REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 487

ACCIÓN:	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS BETANCOURTH BOLIVAR juancbb@misena.edu.co
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co respuestasjudiciales@cnsc.gov.co UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA juridicoterritorial9@usa.edu.co oficinajuridica@usa.edu.co
RADICACIÓN	76111-33-33-004-2023-00107-00
DECISIÓN	ADMITE

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la acción de tutela formulada por el señor **JUAN CARLOS BETANCOURTH BOLIVAR.**

2. CONSIDERACIONES

2.1.- En procura de la protección de sus derechos superiores al trabajo, al mérito y acceso a los cargos públicos, el mencionado actor constitucional, actuando en nombre propio, acude a la acción de tutela, solicitando se ordene a las accionadas – **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** – incluirlo en la lista de admitidos dentro de la Convocatoria Pública regulada por el Acuerdo Nro. 415 de 5 de diciembre del 2022 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Camera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA*"; proceso de selección Nro. 2445 de 2022 – Territorial 9, como quiera que fue inadmitido para el cargo al que se postuló, por presuntamente no reunir los requisitos mínimos previstos en la Convocatoria y en especial el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, es decir por no encontrarse dentro rango de edad que oscila entre los 18 hasta 28 años, aspecto que a su juicio, socava y perturba los derechos fundamentales invocados.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021, es competente esta Agencia Judicial para conocer del presente asunto.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud impetrada cumple con los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la misma para ser tramitada en primera instancia.

2.2.- De otra parte, se dispondrá la vinculación al presente tramite al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por ser la entidad territorial donde se proveerán los cargos ofertados en el concurso de méritos y de los terceros

interesados en el concurso de méritos referido en precedencia, particularmente al grupo de inscritos del cargo que es de interés del accionante con el fin de que si a bien lo consideran intervengan y ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Buga

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS BETANCOURTH BOLIVAR** frente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y a los terceros interesados en el concurso de méritos en cuestión, particularmente al grupo de inscritos que integran el cargo de intereses del accionante.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito este auto al extremo accionante y a las entidades accionadas y demás vinculados, y córrasele traslado del escrito de tutela y sus anexos.

A efectos de notificar a los terceros interesados, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y a la vinculada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, que procedan a realizar la publicación de este auto admisorio, del escrito de tutela y sus anexos en sus respectivas páginas web.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a las accionadas y demás vinculados, para que dentro del término máximo de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe acerca de los hechos objeto de la presente acción de tutela y ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la solicitud de tutela y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Tatiana Tafur Cerquera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96905ee3b0a280bc99d8163f38bf137a114f3b8dea07a97da1dd243beb87c869**

Documento generado en 14/06/2023 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica